



CUSTODIA

¿Qué es la custodia?

La custodia se refiere a la tenencia física; es decir, la autoridad para proveer cuidado diario. La custodia puede ser ejercitada por cualquier persona, siempre y cuando sea en el mejor interés y beneficio de la persona menor de edad o incapacitada, a diferencia de la patria potestad que solo les corresponde a las personas progenitoras, padres y madres.

¿A quién le corresponde la custodia?

La custodia le corresponde a quien, según el Tribunal, pueda garantizar el mejor bienestar de la persona menor de edad o incapacitada. No tiene que ser el padre o la madre necesariamente. La custodia puede recaer en una sola o en ambas personas progenitoras cuando la custodia es compartida. La custodia incluso puede recaer en una persona de la familia o en una persona con quien no hay lazos de sangre. Esto puede ser así aun cuando la patria potestad la tengan las personas progenitoras.

¿Qué es la custodia compartida?

La custodia compartida es un arreglo mediante el cual ambas personas progenitoras ejercen la custodia conjunta del hijo o de la hija menor de edad o incapaz. Estos arreglos pueden variar, desde residir exclusivamente con una parte y solo tener contacto con la otra parte mediante visitas frecuentes, hasta dividir el tiempo que estarán con cada una de las partes, ya sea por semanas o por meses. Cada parte tendrá la obligación de ejercer directa y totalmente la crianza de las personas menores de edad o incapacitadas cuando estén bajo su custodia.

En Puerto Rico, la custodia compartida se estableció como política pública, por lo cual los tribunales deben considerar este tipo de arreglo como primera alternativa en casos donde la determinación de custodia esté en controversia. No obstante, el criterio más importante para determinar la custodia será siempre el bienestar de la persona custodiada. Así, los tribunales pueden otorgar la custodia a una de las partes o permitir la custodia compartida.

¿Se pueden llegar a acuerdos relacionados con la custodia?

Sí. Las partes pueden llegar a acuerdos sobre quién tendrá la custodia. Si no existe controversia, ambas partes podrían presentar bajo juramento dichos acuerdos al Tribunal para su consideración y aprobación. El Tribunal se asegurará que los acuerdos son libres y voluntarios, y resultan en el mejor bienestar e interés óptimo del hijo o de la hija. Luego, procederá a emitir una determinación judicial de conformidad con los acuerdos presentados.

Si las partes no alcanzan acuerdos, el Tribunal podrá señalar el caso para vista, escuchará prueba y determinará si procede la custodia compartida o monoparental (que recae en una sola persona progenitora. Además, podrá realizar todas aquellas determinaciones que en derecho procedan y que resulten en el interés óptimo del hijo o de la hija.

En casos en que no existan acuerdos de custodia compartida, el Tribunal realizará determinaciones provisionales de custodia y referirá a las partes a la Unidad Social de Relaciones de Familia y Menores del Tribunal para que luego de realizadas las intervenciones con las partes y la persona menor de edad se emita informe social forense con recomendaciones sobre custodia compartida.

¿Las determinaciones de custodia son definitivas?

No. Ninguna determinación de custodia es definitiva. Si las circunstancias de las partes o de las personas menores de edad cambian, se puede solicitar un cambio ante el Tribunal.

¿Qué tendrá que demostrar la parte que solicita la custodia para que se le otorgue?

Para que el Tribunal pueda otorgarle la custodia, la parte que la solicita tendrá que demostrar que ello cumple o promueve los mejores intereses y bienestar de la persona menor de edad o incapacitada.

¿Cuáles son algunos de los criterios que se evalúan para determinar la custodia?

Algunos de los criterios son:

- la salud mental de las partes
- el nivel de responsabilidad o integridad moral exhibido
- el historial de violencia doméstica entre los y las integrantes del núcleo familiar
- las relaciones con otras personas de la familia
- la capacidad para satisfacer las necesidades afectivas, económicas y morales de la persona menor de edad o incapacitada
- las necesidades específicas de cada una de las personas cuya custodia se solicita
- la profesión u oficio de la persona solicitante
- la ubicación y distancia de las residencias de las partes
- la capacidad, disponibilidad y compromiso de asumir la responsabilidad de criar a los hijos y las hijas conjuntamente
- la capacidad de comunicación entre las partes

Ninguno de estos criterios es decisivo por sí solo. Se evalúan todos los criterios para garantizar el interés óptimo de la persona menor de edad o incapacitada.

Si no tiene la custodia de la persona menor de edad, ¿puede solicitar relacionarse con ella?

Sí. La parte, padre o madre, o ambas personas progenitoras, que no tenga la custodia de su hijo o hija puede solicitar relaciones filiales. Las relaciones filiales son el derecho que tiene toda persona progenitora no custodia de relacionarse libremente con sus hijos o hijas. Estas relaciones pueden ser mediante visitas por horas o días y pueden incluir el pernoctar (pasar la noche fuera de la vivienda habitual) con la persona progenitora no custodia.